



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP MANABI

**DR5-DPM-0072-2018**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE QUIROGA**

### INFORME GENERAL

Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014/05/15

HASTA : 2016/12/31

**EXAMEN ESPECIAL a:** las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

CUR	Comprobante Único de Registro
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
IVA	Impuesto al Valor Agregado
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
N	Número
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIE	Subasta Inversa Electrónica
TDR	Términos de Referencia
USD	Dólares de los Estados Unidos

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Siglas y abreviaturas utilizadas	
Índice	
Carta de presentación	1
<b>Capítulo I</b>	
<b>Información Introductoria</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
<b>Capítulo II</b>	
<b>Resultados del examen</b>	
Evaluación al cumplimiento de recomendaciones	5
No se elaboró el índice de vencimiento de pagos	7
Recuperación del Impuesto al Valor Agregado	8
Administración de los bienes de larga duración	10
Vehículo jeep modelo vitara, sin matriculación	13
Vehículo y tractor tipo canguro no contaron con pólizas de seguros	14
Información de pliegos, contratos y actas de entrega recepción	16
Procesos de contratación en el portal de compras públicas	20
Procesos de contratación ejecutados antes de su publicación	23
Retraso en la entrega de servicios contratados	27
Contratación para la implementación de un vivero	29
Desempeño de dos cargos públicos	32
Pago de vacaciones	39
Demanda laboral de dos ex servidores	42
<b>Anexos</b>	
Anexo 1 - Servidores relacionados	46



Ref. Informe aprobado el

2018-07-16

Portoviejo,

Señor

Presidente

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE QUIROGA**

Bolívar, Manabí

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente, que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deberán ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

  
Ab. José Vicente Galarza Cedeño  
Delegado Provincial de Manabí

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo del examen**

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 003-DR5-DPM-AE-2017 de 11 de enero de 2017, con cargo al Plan Operativo de Control del año 2017 de la Unidad de Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Manabí, de la Contraloría General del Estado.

#### **Objetivos del examen**

- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas durante el período de análisis y determinar si éstas se encuentran respaldadas con la documentación pertinente.
- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

#### **Alcance del examen**

El examen especial comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016,

No se incluyó en el examen especial, el análisis de gastos de inversiones relacionados con obras y proyectos.

No se analizaron las transacciones financiadas por convenios suscritos entre el GAD Parroquial y otras entidades del sector público o que administren recursos públicos, toda vez que no son ingresos propios de la entidad, y no se entregó una contraparte como aporte del GAD Parroquial.



## Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autonomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, son las siguientes:

- Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
- Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;
- y,
- Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

## Monto de recursos examinados

En el período examinado, el GAD de la Parroquia Rural de Quiroga, contó con ingresos por 956 671,26 USD y realizó gastos por 880 292,50 USD; de los cuales se analizó lo siguiente:

Concepto	Valor Total USD	Valor Analizado USD	% Analizado
Ingresos	956 671,26	956 671,26	100 %
Gastos	880 292,50	752 933,22	85,53 %

Fuente: Cédula Presupuestaria de ingresos y gastos

## Servidores relacionados

Constan en anexo 1.

*1/1/2019*



## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Evaluación al cumplimiento de recomendaciones

La Unidad de Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado, ejecutó un examen especial a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga, por el periodo comprendido entre el 2 de mayo de 2009 y el 14 de mayo de 2014, cuyos resultados constan en el informe DR5-DPM-AE-0067-2014, aprobado el 21 de octubre de 2014, y remitido a la máxima autoridad de la entidad, con oficio 1788-DR5-DPM-AE-2014 de 24 de octubre de 2014, en el cual se establecieron 11 recomendaciones, determinándose que no se cumplieron 2 de ellas, las mismas que se detallan a continuación:

*"...Recomendación 8.- Al Presidente. - Dispondrá y supervisará que la Secretaría Tesorera, cancele oportunamente las obligaciones tributarias al Servicio de Rentas Internas, en relación al Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a la Renta; a fin de evitar el pago de multas e intereses en perjuicio de la entidad, como lo dispone el Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (...)"*

*"...Recomendación 11.- Al Presidente. - Dispondrá y supervisará que la Secretaría Tesorera, cumpla con las obligaciones patronales en los plazos previstos, a fin de evitar la imposición de sanciones por multas e intereses, por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)"*

#### Situación actual

De la información proporcionada por la entidad, se evidenció que se pagaron intereses y multas al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los mismos que fueron descontados de los sueldos del Presidente y de la Secretaria Tesorera; por lo tanto, persistieron las deficiencias observadas en las recomendaciones descritas anteriormente.

Por lo comentado, el Presidente del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no dispuso ni supervisó el cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas en el informe DR5-DPM-AE-0067-2014, impidiendo que el

sistema de control interno se fortalezca y permitiendo que las deficiencias administrativas persistan; incumpliendo el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno y 600-02 Evaluaciones periódicas; en consecuencia está incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 número 1 letra c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 002-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Presidente del periodo antes citado, a fin de que presente los justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaría Tesorera que actuaron en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio N° GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:

*"... Al respecto le comunico que las dos que no se cumplieron no se perjudicó la institución; debido a que los intereses, mora y multas al Servicio de Rentas Internas y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, fueron descontados de la Remuneraciones Unificadas del Presidente y Secretaría Tesorera; para lo cual adjunto documentaciones pertinentes. (...)"*

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que las recomendaciones no fueron cumplidas, debido a que se generaron intereses y multas, los mismos que fueron reintegrados a la cuenta de la entidad.

### **Conclusión**

De las 11 recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, constantes en el informe DR5-DPM-AE-0067-2014, aprobado el 21 de octubre de 2014, se determinó que la 8 y 11 no fueron aplicadas; debido a que el Presidente del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no dispuso ni supervisó el cumplimiento de las mismas, impidiendo que el sistema de control interno se fortalezca y permitiendo que las deficiencias administrativas persistan.

*2017*

## **Recomendación**

### **Al Presidente**

1. Dispondrá y evaluará periódicamente el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de la Contraloría General del Estado, a fin de fortalecer el control interno institucional y corregir oportunamente las deficiencias administrativas identificadas por el organismo de control.

### **No se elaboró el índice de vencimiento de pagos**

En la entidad no se establecieron índices periódicos de vencimientos de las obligaciones contraídas, para determinar la antigüedad de saldos y priorizar el desembolso de las mismas, instrumento necesario para la utilización programada y eficiente de los recursos en la cancelación de las deudas y cumplimiento de los objetivos institucionales, permitiendo que no se mantenga un adecuado control; hecho originado por cuanto el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 no dispuso y la Secretaria – Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 no elaboró este documento, por lo que, incumplieron lo dispuesto en el artículo 70 letras u) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, e inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión y 403-10 Cumplimiento de obligaciones; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h), y 3 letras a), b), c), d), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficio circular 002-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero de 2017, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria-Tesorera de los períodos antes citados, con la finalidad de que presenten justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaria Tesorera que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio N° GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:



*“... no se cuenta con un índice de vencimiento de obligaciones contraídas debido a que no se sabe con exactitud en qué fecha se consta (sic) con pagos a algún proveedor o a su vez al IESS, BEDE nos generen las planillas de pago ( ... )”.*

Lo manifestado por los servidores, corrobora lo expresado por el equipo auditor.

### **Conclusión**

Durante el período examinado, la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 no elaboró un índice periódico de vencimiento de las obligaciones contraídas por la entidad; y, el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 no dispuso que se elabore dicho documento; ocasionando que sobre estas actividades no se mantenga un adecuado control, para determinar la antigüedad de los saldos y priorizar el desembolso correspondiente.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

2. Dispondrá y supervisará que la Secretaria – Tesorera, elabore índices periódicos de vencimientos de pagos, para determinar la antigüedad de saldos y priorizar su desembolso; control que permitirá la utilización eficiente de los recursos en la cancelación de las obligaciones y cumplimiento de los objetivos institucionales.

### **Recuperación del Impuesto al Valor Agregado**

Durante el período sujeto a examen, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga, no solicitó al Servicio de Rentas Internas – SRI, la devolución del Impuesto al Valor Agregado-IVA pagado en las adquisiciones de bienes y servicios, correspondiente a los siguientes períodos:

<b>AÑO</b>	<b>MESES</b>
2014	Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre
2015	Marzo, julio, octubre, noviembre y diciembre
2016	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre

2008

Lo comentado se originó por la falta de acciones de la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, quien no realizó oportunamente la solicitud de devolución al SRI, por lo que, la entidad no contó en cada ejercicio económico, con los recursos que le corresponde recuperar por concepto del IVA pagado; incumpliendo el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y la Resolución NAC-DGERCGC12-00106 publicada en el Registro Oficial 666 de 21 de marzo de 2012; en consecuencia está incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 número 3 letras a), b), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 002-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero de 2017, se comunicó los resultados provisionales a la Secretaria-Tesorerera del período examinado, con la finalidad de que presente sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaria-Tesorerera que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio N° GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:

*"... Recuperación del IVA, al respecto le informo que si se realizó la recuperación de varios meses y los que faltan están en proceso de recuperación por lo que adjunto la resolución de los meses recuperados (...)"*

Lo expresado por la servidora no justifica lo comentado, debido a que en la documentación que adjunta, sólo se presentaron las solicitudes de devoluciones de IVA de los meses que no se están observando.

## **Conclusión**

La Secretaria Tesorerera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 no realizó la gestión para solicitar al SRI la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones de bienes y servicios, por los

años 2014, 2015 y 2016, ocasionando que la entidad no pueda contar en cada ejercicio económico con estos recursos.

## **Recomendación**

### **A la Secretaria-Tesorera**

3. Presentará ante el Servicio de Rentas Internas la solicitud de devolución de los valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado, pagado por la entidad en la adquisición de bienes y servicios, de los periodos aún no solicitados correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016, a fin de recuperar los mismos y que la entidad pueda contar con disponibilidad de recursos para la inversión social en beneficio de la ciudadanía de la parroquia; para períodos posteriores, realizará dicha gestión al mes siguiente de la declaración del Impuesto al Valor Agregado.

### **Administración de los bienes de larga duración**

En el GAD de la Parroquia Rural de Quiroga, durante el período examinado no se efectuaron constataciones físicas que permitan identificar novedades de los activos de propiedad institucional; así también, en el inventario general de bienes de larga duración adquiridos por la entidad y los recibidos por donación de otras instituciones públicas, que mantuvo la Secretaría – Tesorera bajo su registro, custodia y conservación, existían bienes que por su valor inferior a 100 USD no debieron ser considerados de larga duración y constaban activos en mal estado y en desuso sin haber procedido a su baja, tales como: sillas, monitores, CPU, impresoras, fax, archivadores.

Lo comentado se presentó por cuanto el Presidente que actuó durante el período examinado, no emitió disposiciones administrativas internas para el uso, custodia y conservación de bienes de larga duración, ni dispuso la conformación de una comisión para la constatación física de los mismos; además, la Secretaria – Tesorera del período examinado, no informó ni puso en conocimiento de la máxima autoridad institucional, la existencia de bienes en mal estado, ocasionando que no se proceda a su baja, y, no consideró el valor de los mismos para reconocerlos como activo o gasto, generando que los saldos se encuentren sobrestimados.

*[Firma]*

Por lo expuesto, el Presidente y la Secretaria – Tesorera del período analizado, incumplieron los artículos 70 letras u) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, 13, 79 y 80 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del Sector Público vigente hasta el 10 de septiembre de 2015; 20 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente hasta el 15 de abril de 2016; 22 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente hasta el 22 de noviembre de 2016; 22 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente desde el 23 de noviembre de 2016, contravinieron el artículo 18 número 14 del Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga; e inobservaron las Normas de Control Interno 406-01 Unidad de Administración de Bienes, 406-05 Sistema de registro, 406-10 Constatación física de existencias y bienes de larga duración, y 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto; en consecuencia están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d), e) y h), y 3 letras a), b), c), d), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 002-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente y Secretaria Tesorera del período examinado, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio N° GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:

*“ ... Le informo que si se realizó (sic) los trámites pertinentes de baja de bienes de larga duración para lo cual adjunto todas las documentaciones pertinentes de lo realizado ( ... ) ”.*

*UICE*

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado, por cuanto hasta el 31 de diciembre de 2016, los bienes de larga duración obsoletos todavía constaban en los inventarios.

### **Conclusión**

El Presidente que actuó durante el período examinado, no emitió disposiciones administrativas internas para el uso, custodia y conservación de bienes de larga duración, ni dispuso la conformación de una comisión para la constatación física de los mismos; además la Secretaria – Tesorera no informó ni puso en conocimiento de la máxima autoridad institucional, la existencia de bienes en mal estado, ocasionando que no se proceda a su baja, y no consideró el valor de los mismos para reconocerlos como activo o gasto, generando que los saldos se encuentren sobrestimados.

### **Recomendaciones**

#### **Al Presidente**

4. Emitirá disposiciones administrativas relativas a la administración, uso, custodia, conservación y control de bienes de larga duración, con la finalidad de que el inventario de la entidad se encuentre actualizado.
  
5. Dispondrá que se realicen constataciones físicas periódicas de los bienes por lo menos una vez al año; y designará a un servidor independiente del registro y manejo de los mismos para que participe en dicha verificación conjuntamente con la Secretaria-Tesorera, con la finalidad de depurar los saldos de los inventarios de la entidad.

#### **A la Secretaria – Tesorera**

6. Elaborará el inventario general valorado y clasificado de los bienes de larga duración y de control administrativo, con la finalidad de que se presenten saldos reales de los mismos.



7. Realizará por lo menos una vez al año la constatación física de bienes, en la que participará con el servidor delegado por la máxima autoridad institucional, y presentará un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan de su ejecución y conciliación con la información contable, así como las sugerencias del caso; y, adjuntará las actas de la constatación física debidamente legalizadas con firmas de conformidad de los intervinientes, en las que se identificarán los bienes en mal estado o fuera de uso, para su respectiva baja, donación o remate según corresponda, con la finalidad de contar con información real de los bienes de la entidad.

#### **Vehículo jeep modelo vitara, sin matriculación**

La Secretaría Nacional del Agua actual Demarcación Hidrográfica de Manabí, mediante acta de entrega recepción de 30 de agosto de 2011, donó al GAD de la Parroquia Rural de Quiroga un vehículo modelo vitara, el cual no se encontraba matriculado en la Agencia Nacional de Tránsito, debido a que el Presidente del periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 no realizó las acciones necesarias, a fin de hacer el cambio de propietario del vehículo en este organismo, originando que el mismo circule sin el documento requerido para el efecto, incumpliendo los artículos 102 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y 14 del Reglamento para el control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos; en consecuencia está incurrido en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 número 1 letras a), d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 002-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero de 2017, se comunicó los resultados provisionales al Presidente actuante en el periodo examinado, con la finalidad de que presente sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente que actuó en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio N° GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, manifestó:

*" ... Al respecto le hago llegar a conocer (sic) que el vehículo no está a nombre del Gobierno Parroquial por motivo que no aparece en el sistema de la Agencia Nacional de Tránsito; pero se realizaron varios trámites, para la protocolización de acta de traspaso a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de Quiroga al cual adjunto la documentación pertinente de la misma ( ... ) "*

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que no se demostraron las acciones realizadas en la Agencia Nacional de Tránsito para realizar la matriculación del vehículo.

### **Conclusión**

El Presidente del GAD de Quiroga del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no ha realizado las acciones necesarias en la Agencia Nacional de Tránsito para legalizar la propiedad del vehículo tipo Vítara, originando que el mismo circule sin el documento requerido.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

8. Realizará las acciones pertinentes ante la Agencia Nacional de Tránsito, para registrar el vehículo donado y proceder a la matriculación respectiva, con la finalidad de que el automotor circule sin inconvenientes.

### **Vehículo y tractor tipo canguro no contaron con pólizas de seguros**

No se contrataron pólizas de seguros para el vehículo jeep modelo vitara y el tractor tipo canguro de propiedad de la entidad, originando que los mismos no se encuentren protegidos contra diferentes riesgos, debido a que el Presidente y la Secretaria – Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 no realizaron las acciones tendientes a su contratación, incumpliendo el artículo 5 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente hasta el 15 de abril de 2016; 5 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente hasta el 22 de noviembre de 2016 y 5 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los

Bienes y Existencias del Sector Público vigente desde el 23 de noviembre de 2016, referente a que la protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguros necesarias para salvaguardarlos contra diferentes riesgos, e inobservando las Normas de Control Interno 300-01 Identificación de riesgos y, 406-06 Identificación y protección; en consecuencia están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h) y 3 letras a), b), c), d), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 002-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero de 2017, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria Tesorera del período examinado, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaria Tesorera que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio N° GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:

*"... Sobre el canguro le informo no se cuenta con ninguna documentación a más de un acta de entrega recepción de parte de SENAGUA por lo que se realizaron los trámites pertinentes para el seguro tanto del vehículo como el canguro y nos indicaron que no podían asegurar dichos bienes el vehículo por no tener matrícula y el tractor por la antigüedad del mismo. Cabe mencionar que la administración 2009- 2014 fue la que firmó el acta el entrega recepción de estos bienes y por ende ellos debieron realizar los trámites respectivos para su legalización ( ... )".*

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que no se presentaron documentos sobre las acciones realizadas para asegurar los vehículos.

## **Conclusión**

El Presidente y Secretaria – Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 no contrataron pólizas de seguridad, para salvaguardar los

bienes como el vehículo Vitara y el tractor tipo canguro, originando que los mismos no se encuentren protegidos contra diferentes riesgos.

## Recomendación

### Al Presidente

9. Dispondrá y vigilará que la Secretaria Tesorera, realice las acciones necesarias para la contratación de una póliza de seguro para los vehículos y/o maquinarias, propiedad de la entidad, con la finalidad de protegerlos de cualquier robo o siniestro.

### Información de pliegos, contratos y actas de entrega recepción

Varios de los pliegos y contratos de los procesos de contratación, no contenían la información detallada de los servicios que fueron contratados, en los que se especifiquen los productos que se requerían, como ejemplo, los siguientes:

	Objeto del contrato	Código del proceso	Pliegos	Contrato	Observaciones
1	Georreferenciación del programa de restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas según convenio suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga.	CDC-GADPRQ-003-2014	Georreferenciación de las 989.60 hectáreas a restaurar. Informe final en forma magnética e impreso.	Georreferenciación y elaboración de mapas. Consolidación de información en ARC GIS	No se detalló el número de predios que se van a georreferenciar.
2	Socialización del programa de restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de	CDC-GADPRQ-002-2014	Inventario e identificación de los propietarios o posesionarios de los predios que se pretenden restaurar.	No se indican los productos esperados	No se detalló el número de propietarios que se pretenden identificar, ni el número de capacitaciones

PIELES

	cuencas hídricas según convenio suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga.		Socialización en cada una de las Comunidades Participantes Informe final en forma magnética e impreso.		que se debían brindar en cada comunidad.
3	Implementación de la primera etapa del vivero para la restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas de la Parroquia Rural de Quiroga .	CDC-GADPRQ-004-2014	Implementación del área. Informe final en forma magnética e impreso.	Adecuación del área en donde se ubicarían las plantas para su climatización. Infraestructura del vivero. Subcontratación de mano de obra no calificada.	No se especificaron las características, mínimas que debió tener el vivero que se iba a implementar ni el tipo de plantas que se debían utilizar
4	Ejecutar la segunda fase del programa de restauración y protección de cuencas hídricas de 989,60 hectáreas según convenio entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga .	COTBS-GADPRQ-01-2015	989.60 hectáreas sembradas con 100,000 plántulas cuyo tallo debe tener como mínimo el grosor de un lápiz y una altura de 30 a 50 cm máximo en las comunidades participantes, abono y fertilización de plantas, aplicación de hidrogel, protección de las plantas georreferenciación de las plantas sembradas y capacitación a los beneficiarios de la parroquia.	No se indican los productos esperados	No se especificó el tipo de plantas que se debían sembrar. Se incluyó georreferenciación y capacitación a las comunidades, lo que constó en otros contratos.

Además, en las actas de entrega recepción suscritas entre los proveedores y el Presidente del GADP Rural de Quiroga, no se detallaron los productos entregados por los contratistas, sólo se hizo referencia al objeto del contrato.

Adicionalmente, en los archivos de la entidad no constaba un expediente por cada proceso de contratación, sino en conjunto por el proyecto con el Ministerio del Ambiente, lo que dificultó el control posterior.

DIÉCISIETE

Con oficios 023 al 025-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero de 2017, se solicitó a los contratistas que detallen en forma pormenorizada los productos entregados a la entidad en cada uno de los contratos suscritos, sin obtener respuesta.

Por lo expuesto, la Secretaria-Tesorerera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y la Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, quienes se desempeñaron como Administradoras de los contratos, al no solicitar que se elaboren las actas con la información necesaria para verificar el cumplimiento de los contratos, y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, al suscribir las mencionadas actas sin verificar que estas contengan todos los productos que se requerían, incumplieron los artículos 123 y 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y la Secretaria Tesorerera, al no elaborar los pliegos y contratos detallando los servicios o bienes que se requerían, incumplió el artículo 31 del mencionado Reglamento, en consecuencia, están incurso en el incumplimiento del artículo 77 números 1 letra a), d) y h), 2 letra a) y 3 letras a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficios circulares 002 y 004-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero y 20 de marzo de 2017, respectivamente, se comunicaron los resultados provisionales a los Contratistas, Administradores de los contratos, Presidente y Secretaria – Tesorerera, de los períodos antes citados, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaria -Tesorera que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:

*“ ... las actas de entrega recepción, se encuentran adjuntas a los respectivos informes de actividades tanto financieras como técnicas, además que dicha información fue entregada y contrastada por el Ministerio del Ambiente, es así que si según su percepción en las actas se debió detallar de mejor manera los productos recibidos, esto pasa más por la forma de redacción y formato del acta*

*de entrega recepción que en hecho de fondo que es el generador de la contratación (...)*”.

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que las actas de entrega recepción y los contratos no aportaron con detalles para realizar la verificación posterior.

### **Conclusión**

Varios de los pliegos y contratos de los procesos de contratación, no contienen información detallada de los servicios que se estaban contratando, en los que se especifiquen los productos que se requerían, además, en las actas de entrega recepción suscritas entre los proveedores y el Presidente del GADP Rural de Quiroga, no se detallaron los productos entregados por los contratistas, sólo se hace referencia al objeto del contrato, y en los archivos de la entidad no constaba un expediente por cada proceso de contratación, sino en conjunto por el proyecto con el Ministerio del Ambiente, debido a que las Administradoras de los contratos no solicitaron que se elaboren las actas con la información necesaria para verificar el cumplimiento del contrato, y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, suscribió las mencionadas actas sin verificar que estas contengan todos los productos que se requerían, y la Secretaria Tesorera, elaboró los pliegos y contratos sin detallar los servicios o bienes que se requerían, dificultando el control posterior.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

10. Dispondrá, a la Secretaria-Tesorerera y Administradores de los Contratos que en los pliegos y contratos se especifique en forma clara y pormenorizada, los bienes y servicios que se requieren; y, en las actas de entrega recepción también se haga constar esta información en forma detallada, con la finalidad de facilitar la verificación del cumplimiento de los contratos.

*Diego E. U. E.*

## Procesos de contratación en el portal de compras públicas

Del análisis a la información que se encontró en el portal de compras públicas, se determinó que, en los procesos de contratación no constaba publicada toda la documentación requerida conforme a los artículos 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 13 de su Reglamento General, como se indica en el siguiente detalle:

	Proyecto	Código del proceso	Fecha de inicio del proceso	Información relevante necesaria para los procesos de contratación, que se elevan al portal de compras públicas	
				Cronograma de actividades	Actas de entrega recepción
1	Georreferenciación del programa de restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas según convenio suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga.	CDC-GADPRQ-003-2014	2014-11-10	No consta	No consta
2	Socialización del programa de restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas según convenio suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga.	CDC-GADPRQ-002-2014	2014-11-10	No consta	No consta
3	Implementación de la primera etapa del vivero para la restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas de la Parroquia Rural de Quiroga .	CDC-GADPRQ-004-2014	2014-11-10	No consta	No consta
4	Ejecutar la segunda fase del programa de restauración y protección de cuencas hídricas de	COTBS-GADPRQ-01-2015	2015-04-27	No consta	No consta

VERINTE



	989,60 hectáreas según convenio entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga				
5	Actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial	CDC-GADPQ-001-2015	2015-05-26	No consta	No consta

Además, se verificó que el estado de los procesos antes citados, no estuvo actualizado, ya que los iniciados en el 2014 constaban como "Ejecución de contrato "y los del 2015 como "Adjudicado – Registro de contratos ", cuando los mismos al corte de la presente acción de control, estuvieron finalizados.

Lo comentado se originó por cuanto la Secretaria-Tesorerera de período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 no cargó en la plataforma tecnológica del SERCOP, la documentación relativa a cada uno de los procesos y no actualizó la información en el mismo, y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no dispuso ni supervisó que lo hiciera; ocasionando que los usuarios del mismo no conozcan los procesos de contratación y ejecución de los proyectos, dificultando la visualización de cada una de las etapas, acto contradictorio a los principios de publicidad y transparencia; incumpliendo los artículos 70 letras u) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, 14 número 6, y 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 13 de su Reglamento General, contraviniendo el artículo 18 número 14 del Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga, e inobservando la Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del control interno; en consecuencia están incurso en el incumplimiento del artículo 77 números 1 letras a), d) y h), y 3 letras a), b), c), d), g) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficios circulares 002 y 004-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero de 2017 y de 20 de marzo de 2017, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales al Presidente y Secretaria -Tesorerera actuantes en el período examinado, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

*V. H. V. H. V. H.*

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaria -Tesorera que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio N° GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:

*“... Al respecto no se ha cumplido a cabalidad con la culminación de los procesos en la Plataforma del SERCOP, debido a que la Secretaria Tesorera cumple muchas funciones dentro del Gobierno Parroquial y por ende se descuidó en culminar los procesos y subir las actas de entrega recepción y los contratos (...)”*

Lo manifestado por los servidores ratifica lo comentado por el equipo de auditoría.

### **Conclusión**

El Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no dispuso ni supervisó, y, la Secretaria-Tesorera, encargada del manejo del portal de compras públicas, no publicó en la plataforma informática del SERCOP, toda la información relacionada con las etapas de los procesos CDC-GADPRQ-003-2014, CDC-GADPRQ-002-2014, CDC-GADPRQ-004-2014, COTBS-GADPRQ-001-2015 y CDC-GADPQ-001-2015, ocasionando que los usuarios del portal se vean limitados al conocimiento integral de las contrataciones que realizó la entidad.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

11. Dispondrá a la Secretaria-Tesorera encargada del manejo de la plataforma tecnológica del SERCOP que, en los procesos de contratación, se registre toda la información que se genere durante su desarrollo, y supervisará que desde su inicio y una vez terminadas las obras, entregados los bienes y suministrados los servicios, se publiquen en el portal de compras públicas.

VEINTIDOS

## **Procesos de contratación ejecutados antes de su publicación**

### Cotización COTBS-GADPRQ-01-2015

El Presidente del GADP Rural de Quiroga, mediante Resolución de invitación de 24 de abril de 2015, dispuso la publicación en el portal de compras públicas del proceso de contratación COTBS-GADPRQ-01-2015, cuyo objeto fue "Ejecutar la segunda fase del programa de restauración y protección de cuencas hídricas de 989,60 hectáreas, según convenio entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga", por un monto de 194 000,00 USD más IVA, con un plazo de 30 días.

En el proceso participó sólo una proveedora con RUC 1309485405001, a la cual se le adjudicó la contratación, y se suscribió el contrato el 13 de mayo de 2015.

De la información que constaba en la entidad, se verificaron informes suscritos por la Técnica que participó como Miembro de la Comisión dirigidos al Presidente del GADP Rural de Quiroga, en el que se detallaron los trabajos de esta contratación desde el 28 de enero hasta el 13 de mayo de 2015.

Además, se verificó que las facturas de compras de materiales para la siembra de plantas como alambres de púas, realizadas por la contratista son de enero y febrero de 2015, y que, en el control de jornales, las personas que trabajaron en este proyecto firmaron la asistencia desde el 13 de enero hasta el 20 de abril de 2015.

### Procesos CDC- GADPRQ-002 y 003-2014

El Presidente del GADP Rural de Quiroga, mediante Resoluciones Administrativas 004 y 005 de 10 de noviembre de 2014, dispuso la publicación en el portal de compras públicas de los procesos de contratación CDC-GADPRQ-002 y 003-2014, cuyos objetos fueron la Socialización y la Georreferenciación de la primera fase del programa de restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas según convenio suscrito con el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga del cantón Bolívar, por un valor de 68 000,00 USD más IVA, cada uno, con un plazo de 30 días.

VEINTITRES

En los procesos participaron dos proveedoras con RUC 1309485405001 y 1309982724001, a las cuales se les adjudicaron las contrataciones y se suscribieron los contratos el 14 de noviembre de 2014.

De la información que constaba en la entidad, se verificaron los informes suscritos por el técnico que participó como Miembro de la Comisión dirigidos al Presidente del GADP Rural de Quiroga, el primer informe que corresponde a la Socialización abarcó el período comprendido entre el 21 de julio de 2014 y el 20 de agosto de 2014; y, el segundo, tercero y cuarto informe que corresponden a la Georreferenciación cubrió el período desde el 21 de agosto de 2014 hasta el 20 de noviembre de 2014.

Además, se verificaron que los mapas de la Georreferenciación fueron elaborados en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014.

En el proceso CDC-GADPRQ-002-2014 que corresponde a la Socialización, se verificaron que las fichas de información fueron elaboradas entre el 9 y el 13 de octubre del 2014, y los Acuerdos de Convenios que van del 001 al 052 fueron elaborados el 24 de septiembre de 2014.

Por lo expuesto, estas contrataciones fueron ejecutadas por las proveedoras antes de la suscripción de los contratos, incluso antes de la publicación de los mismos en el portal de compras públicas, y en más tiempo del estipulado en los contratos, originando que los procesos no sean transparentes y que otros proveedores no hayan podido participar de los procesos de contratación, debido a que el Presidente del período antes mencionado, favoreció a las contratistas al permitir que se realizaran los trabajos de manera anticipada a la publicación de los procesos en el portal de compras públicas, sin que se lleven a cabo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y posteriormente adjudicarles los contratos; y las Administradoras de los contratos al no realizar ninguna observación indicando que los trabajos ya habían sido realizados, cuando se les designó como Administradoras de los mismos; incumplieron los artículos 4, 9, número 3 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, y la Norma de Control Interno 408-17 Administrador del Contrato, en consecuencia están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h) y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

VERIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficios circulares 002, 004 y 007-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero, 20 de marzo y 3 de mayo de 2017, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a las Contratistas, Administradoras de los contratos y Presidente de los periodos antes citados, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a las conferencias finales de resultados, realizadas el 3 y 27 de marzo, y 10 de mayo de 2017, el Presidente y la Secretaria Tesorera que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:

*"... Sobre el particular que manifiesta, al parecer existe un inconveniente en lo relacionado en la fecha de los informes presentados por la técnica que (sic) participo (sic) como miembro de la comisión dirigido al presidente del GADP Rural de Quiroga, en el que se detallan los trabajos de esta contratación desde el 28 de enero hasta el 13 de mayo del 2015, lo que resulta incomprensible puesto que la contratación y los trabajos se realizaron a partir del mes de mayo del 2015, lo que da suponer que existió un error de buena fe por parte de la referida técnico al señalar las fechas de los informes ya comentados, lo que solicito se tenga en consideración pues se me está imputando un hecho de una supuesta falta de transparencia ( ... )"*

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que las fechas de los informes, compras de materiales y el control de jornales tienen fechas anteriores a la contratación.

La Contratista con RUC 1309485405001 de los procesos CDC-GADPRQ-002-2014 y COTBS-GADPRQ-01-2016, con comunicación de 2 de marzo de 2017, presentó 9 folders de documentos; sin embargo, no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que la documentación que presentó es la misma que reposa en los archivos de la entidad.

El Presidente y la Secretaria Tesorera que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio GPQ-052-2017 de 17 mayo de 2017, conjuntamente manifestaron:

VERIFICADO

*"... Al respecto le comunico que el proceso fue una Contratación Directa pues nos encontramos dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, por lo tanto, no cabe mencionar que se haya perjudicado a otros proveedores, pues le vuelvo a reiterar que es una Contratación Directa bajo la figura de Consultoría, SEGUNDO.- En lo relacionado a la fecha sobre los productos y servicios de estas contrataciones fueron ejecutados por los proveedores antes de la ejecución de los contratos e incluso antes de la publicación del mismo en el portal de compras públicas y más tiempo de lo estipulado en los contratos; de conformidad a sus antecedentes señalados me permito manifestar que ha existido un error de buena fe por parte de las Contratistas en las fechas de sus informes lo que se evidenció en el presente examen de CONTRALORÍA y por reiteradas ocasiones se insistió para que dichas contratistas procedan a subsanar los errores de buena fe en lo concerniente a la fecha, pero lastimosamente no tuvimos la respuesta favorable de dichas contratistas (...)"*

Lo manifestado por los servidores no justifica lo comentado, ya que no presentaron evidencia de las acciones realizadas para corregir los errores de buena fe que ellos señalan que se dieron en las contrataciones.

### **Conclusión**

Los trabajos de los procesos de contratación CDC-GADPRQ-002-2014, CDC-GADPRQ-003-2014 y COTBS-GADPRQ-01-2015, se realizaron antes de que los procesos fueran publicados y adjudicados a las Contratistas, originando que los procesos no sean transparentes y que otros proveedores no puedan participar de los procesos de contratación, debido a que el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, favoreció a las contratistas al permitir que se realizaran los trabajos de manera anticipada a la publicación de los procesos en el portal de compras públicas, sin que se lleven a cabo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y posteriormente adjudicarles los contratos; y las Administradoras de los contratos al no realizar ninguna observación indicando que los trabajos ya habían sido realizados, cuando se les designó como Administradoras de los mismos.

*VERINISE*

## Recomendación

### Al Presidente y Secretaria Tesorera

12. Dispondrá y verificará que la ejecución de los contratos de bienes y servicios se realice después de la publicación de los procesos de contratación y de la respectiva adjudicación y suscripción del contrato, con la finalidad de que las contrataciones sean transparentes, y se lleven a efecto de conformidad con la normativa vigente.

### Retraso en la entrega de servicios contratados

De los documentos que sustentaron los comprobantes de egreso 193 y 399, de 19 de mayo y 21 de septiembre de 2015, respectivamente, se observó que en el contrato para la ejecución de la segunda fase del programa de restauración y protección de cuencas hídricas de 989,60 hectáreas según convenio entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga del cantón Bolívar, no se cumplió con el plazo establecido en el mismo; sin embargo, la entidad no cobró las multas correspondientes, originando un perjuicio económico a la entidad por el valor de 19 012,00 USD, conforme al cálculo realizado por el equipo auditor:

No. PROCESO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	Fecha del contrato	Valor del contrato (USD)	Plazo (días)	Acta de entrega recepción	Días transcurridos	Días de retraso	% multa	Multa
COTBS-GADPRO-01-2015	Ejecutar la segunda fase del programa de restauración y protección de cuencas hídricas de 989,60 hectáreas según convenio entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga	2015-05-13	194 000,00	30	2015-09-17	128	98	1xmil	19 012,00

Por lo que la Contratista con RUC 1309485405001, al no ejecutar el proyecto en el plazo establecido, incumplió la cláusula séptima del contrato suscrito, que señala:

VE INHISITTO

*“...El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes y servicios contratados, a entera satisfacción del contratante es de 30 días a partir de la suscripción del contrato (...)”*

La Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, quien se desempeñó como Administradora del Contrato, al no comunicar el incumplimiento del plazo, y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, al no realizar el control del plazo establecido en los contratos y no descontar el monto de la multa, incumplieron los artículos 71 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 116 y 121 de su Reglamento General; 70 letra u) del COOTAD, e inobservaron la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h), 2 letra a), y 3 letras a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficios circulares 002 y 004-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero y 20 de marzo de 2017, respectivamente, se comunicaron resultados provisionales a la Contratista, Vocal- Administradora del Contrato, Presidente y Secretaria – Tesorera, de los períodos antes citados, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 27 de marzo de 2017, la Contratista con RUC 1309485405001 con comunicación de 2 de marzo de 2017, presentó en copia simple un acta de entrega recepción definitiva de 8 de junio de 2015; sin embargo, la misma difiere de la que reposa en los archivos de la entidad en la que consta la fecha 17 de septiembre de 2015, por lo que se mantiene lo comentado.

## **Conclusión**

En el contrato para la ejecución de la segunda fase del programa de restauración y protección de cuencas hídricas de 989,60 hectáreas según convenio entre el Ministerio del Ambiente y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga del cantón Bolívar, no se cumplió con el plazo establecido en el mismo; sin embargo, la entidad no cobró las multas correspondientes, originando un perjuicio económico a la



entidad por el valor de 19 012,00 USD, debido a que la Vocal del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, quien se desempeñó como Administradora del Contrato, no comunicó el incumplimiento del plazo, y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 y la Secretaria - Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no realizaron el control del plazo establecido en los contratos y no descontaron el monto de la multa antes de realizar los pagos.

## **Recomendaciones**

### **A los Administradores de Contratos**

13. Velarán por el cumplimiento de las obligaciones contractuales referentes al plazo, y en caso de incumplimiento, establecerán las multas respectivas según lo estipulado en el contrato, y pondrán en conocimiento de la Secretaria - Tesorera, a fin de garantizar que éstas sean descontadas en el momento de liquidar las obligaciones.

### **A la Secretaria Tesorera**

14. Ejecutará un control previo de pagos, verificando el cumplimiento oportuno del plazo para la entrega de los bienes y servicios contratados; y, de presentarse incumplimiento, formulará la liquidación y establecerá las multas, a fin de efectuar las retenciones correspondientes.

## **Contratación para la implementación de un vivero**

El 10 de noviembre de 2014 se dio inicio al proceso CDC-GADPRQ-004-2014 para la contratación directa de la Consultoría para la implementación de la primera etapa del vivero para la restauración forestal, con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas de la Parroquia Rural de Quiroga, y se realizó la invitación directa al consultor de RUC 1312825456001, para que presente su oferta técnica y económica.

El 13 de noviembre de 2014, se realizó la calificación de la oferta técnica y económica presentada por el oferente invitado, siendo calificado por cumplir con las

JE INTIASUVE

especificaciones técnicas de los pliegos, y la integridad de la oferta; en esa misma fecha, se llevó a efecto el acto de negociación entre las partes, acordando como valor a pagar por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga 21 409,54 USD sin incluir el IVA, con un plazo de treinta días.

El 14 de noviembre de 2014, se procedió a la legalización del contrato y se designó como Administradora del Contrato a la Secretaria –Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016.

El 8 de diciembre de 2014, se legalizó el acta de entrega recepción definitiva de la consultoría para la implementación de la primera etapa del vivero para la restauración forestal con fines de conservación ambiental y protección de cuencas hídricas de la Parroquia Rural de Quiroga, en la cual no se detallaron los productos entregados y solo se indicó lo siguiente:

*“... Las cláusulas Tercera Objeto del contrato y Quinta- Alcance de los Trabajos establecen: .- 3.1.- EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL VIVERO PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL CON FINES DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DE CUENCAS HIDRICAS DE LA PARROQUIA RURAL DE QUIROGA, CANTON BOLÍVAR, PROVINCIA DE MANABÍ.- Se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable ... 5.1.- En cumplimiento del objeto del contrato, La consultora se compromete a prestar al GAD DE LA PARROQUIA RURAL DE QUIROGA todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la consultoría y en general los que a continuación se indican:.- La consultora se obliga por tanto a:.- Adecuación del área en donde se ubicarían las plantas para su climatización.- Infraestructura del vivero.- Subcontratación de mano de obra no calificada ( ... ) ”.*

El 10 de diciembre de 2014, se procedió al pago por la implementación del vivero, con comprobante de egreso 591 por 21 409,54 USD.

En la información que constaba en la entidad, no se detalló el lugar donde se implantó el vivero, por lo que, con oficio 025-DR5-DPM-AE-GADPQ-2017 de 23 de febrero de 2017, se solicitó al Contratista informar detalladamente los productos entregados al GAD

*WILLIAM*

Parroquial de Quiroga en el proceso de contratación CDC-GADPRQ-004-2014 e indicar el lugar en donde se implementó el vivero contratado, sin obtener respuesta.

Por lo expuesto, no se pudo evidenciar el cumplimiento del objeto del contrato debido a que, en el contrato, en los pliegos, y en el acta de entrega recepción no se detalló el lugar en que se implementó el vivero, originando un perjuicio económico a la entidad por 21 409,54 USD, por lo que el contratista, incumplió las cláusulas tercera Objeto del contrato, cuarta Obligaciones de la Consultora y quinta Alcance de los trabajos.

La Secretaria –Tesorera como Administradora del Contrato del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no informó sobre el incumplimiento del contrato y procedió a cancelar la totalidad de la obligación sin objetar dicho desembolso, incumpliendo los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General y la cláusula décima, de la Administración del contrato, y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, autorizó el desembolso sin observar que los bienes y servicios no se los había recibido, incumpliendo los artículos 123 y 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y cláusula séptima del contrato, Forma de pago; en consecuencia están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h), 2 letras a), y c), y 3 letras a), b), c) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 004-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 20 marzo de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Contratista, Presidente y Secretaria-Tesorera como Administradora del Contrato de los períodos antes citados, con la finalidad de que presenten justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 27 de marzo de 2017, el Presidente que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio GPQ-030-2017 de 31 de marzo de 2017 manifestó:

*" ... Tengo a bien manifestarle lo siguiente: referente a la contratación para la implementación de un vivero le comunico que si existieron los viveros en las comunidades de: Pechichal , Corcovado, Tigre y Quiroga Sector el Tropezón vía a las brisas para lo cual se adjunta fotografías de las mismas. Además, le comunico a usted que la cancelación del contrato se procedió de acuerdo a los*

*informes presentados por el contratista y avalado por los técnicos del MAE para la asignación de los recursos ( ... ) “.*

Lo manifestado por el servidor no justificó lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto no especificó los lugares exactos donde fueron implementados los viveros para poder constatarlos.

### **Conclusión**

De la revisión al contrato, pliegos de la contratación para la implementación del vivero y acta de entrega recepción definitiva suscrita entre el Contratista y el Presidente del GAD Parroquial, se determinó que los mismos no contienen información detallada de los productos contratados, en los que se especifiquen los lugares y cantidades de plantas a entregar, y los servidores de la entidad no demostraron la ejecución del contrato, lo que originó que no se pueda verificar el lugar donde fue implantado el vivero y la cantidad y variedad de plantas contratadas por la entidad, originando un perjuicio económico a la entidad por 21 409,54 USD, debido a que la Secretaria –Tesorera como Administradora del Contrato del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, no informó sobre el incumplimiento del mismo y procedió a cancelar la totalidad de la obligación sin objetar dicho desembolso, y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, autorizó el desembolso sin observar que los bienes y servicios no se los había recibido.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

15. Dispondrá, que los Administradores de los Contratos informen mensualmente sobre la ejecución de los mismos, con la finalidad de mantener un adecuado control y verificar su cumplimiento.

### **Desempeño de dos cargos públicos**

Con oficio 02-VICE-RCM-2017 de 19 de enero de 2017, se presentó en la Delegación Provincial de Manabí de la Contraloría General del Estado, una denuncia, en la que se indicó:

*... y 300,000*

*"...es legal y jurídicamente posible que una persona en este caso un servidor público, pueda realizar actividades ejerciendo dos cargos públicos, percibiendo dos salarios en el mismo horario e incluso estudie en las tardes, ósea que daba cumplir un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 16:30 pm, con el cargo de Director y docente del Centro Educativo Manuel Quiroga, y de lunes a viernes de 8:00 am a 16:30 pm con el cargo de Presidente Ejecutivo del Gobierno Parroquial de Quiroga, y estudie además en la Facultad de Ingeniería Civil Extensión de la Universidad Laica Eloy Alfaro de la ciudad de Chone en horario de lunes a viernes 15h00 pm a 22h00 pm (...)"*

Con oficio 010-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 1 de febrero de 2017, se solicitó al Presidente del GAD Parroquial de Quiroga información sobre los hechos denunciados; quien con oficio GPQ-019-2017-2017 de 3 de febrero de 2017, proporcionó la siguiente documentación:

- Nombramiento emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, en el que se le asignó el cargo de profesor, a partir del 4 de noviembre de 1997.
- Certificación 061-S-CNE-BGS-2014 de 9 de junio de 2014, otorgada por el Consejo Nacional Electoral, donde se le nombró Primer Vocal Principal Presidente electo del GAD Parroquial Rural de Quiroga.
- Certificación de 2 de diciembre de 2015, emitida por la Rectora Encargada de la Unidad Educativa Fiscal Dr. Wilfrido Loor Moreira de la Parroquia Quiroga, en la que manifestó, que el Presidente del GAD Parroquial solicitó licencia sin remuneración al Distrito Educativo Intercultural 13D06-Junín-Bolívar.
- Acción de personal 221-Z413D06-RRHH-AP-2015 de 14 de mayo de 2015, emitida por el Distrito Educativo Intercultural 13D06 Junín-Bolívar, y acción de personal 0336-DZTH de 18 de septiembre de 2015, otorgada por la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación, en las que se concedió licencia sin remuneración, las cuales rigieron desde el 14 de mayo de 2015 hasta el 14 de octubre de 2019; y, desde el 21 de septiembre de 2015 hasta el 14 de mayo de 2019, respectivamente.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 113 número 6, manifiesta:

*"...No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, salvo TREINTA Y TRES"*

*que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de inscripción de su candidatura. Las demás servidoras y servidores públicos los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las Juntas Parroquiales no serán incompatibles con el desempeño de sus funciones como servidores públicos, o docentes (...)*".

La Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 12, inciso 4, indica:

*"...El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no serán incompatibles con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario lo permita (...)"*.

El servidor objeto de la denuncia, ingresó a laborar como docente el 4 de noviembre de 1997 en la Escuela Manuel Quiroga, la misma que se fusionó con la Unidad Educativa Fiscal Dr. Wilfrido Loor Moreira el 22 de junio de 2015; actividad que desempeñó en horario desde las 07h00 hasta las 15h00, posteriormente, el 14 de mayo de 2014, fue posesionado como Primer Vocal Principal electo, pasando a ejercer la función de Presidente del GAD Parroquial Rural de Quiroga desde el 15 de mayo de 2014, fecha desde la cual el servidor empezó a ejercer ambos cargos a la vez; y, mediante acciones de personal 221-Z413D06-RRHH-AP-2015 de 14 de mayo de 2015 y 0336-DZTH de 18 de septiembre de 2015, el Distrito Educativo Intercultural 13D06-Junín-Bolívar y la Coordinación Zonal 4 del Ministerio de Educación, respectivamente, le otorgaron licencia sin remuneración, respectivamente, por lo cual, desde la fecha en mención ha venido ejerciendo sólo la función de Presidente del GAD Parroquial Rural de Quiroga.

Por los hechos comentados anteriormente, se evidenció que el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 del GAD Parroquial Rural de Quiroga, desempeñó los dos cargos desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2015, beneficiándose del pago de remuneraciones por 15 944,86 USD y la Secretaria-Tesorera, no observó los pagos realizados por este concepto; en consecuencia, están incursos en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d), y h) y 3 letras a), b), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 002-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23

TREINTA Y TRES

de febrero de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente y Secretaria – Tesorera, de los períodos antes citados, con la finalidad de que presenten justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaria-Tesorera, que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio GPQ-024-2017, de 10 de marzo de 2017 manifestaron:

*“... Cabe recalcar que la Constitución de la República en su artículo 76 literal l) señala que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, esto significa que se deben anunciar las normas o principios jurídicos en que se funda y que se explique la pertinencia de aplicación a los antecedentes de hecho, en caso de no existir se entenderá que no existe motivación y será nulo, es así que dentro de su argumentación asevera “ Por los hechos comentados anteriormente se evidencio (sic) que el Presidente del GAD Parroquial Rural de Quiroga desempeño (sic) los dos cargos en el mismo horario de trabajo desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 14 de mayo de 2015, beneficiándose en el pago de remuneraciones ...”, lo que es de resaltar es que dentro de todo lo comentado como usted señala no confirma el horario de trabajo como Presidente del GAD Parroquial de Quiroga, es decir no existe la motivación de lo que asevera, por tanto el acto debería ser nulo, pero en todo caso en virtud de la injusta e ilegal predeterminación que se me intenta imputar me permito rechazar desde ya y respondo o doy mi punto de vista sobre el particular de la siguiente manera y en base a estos criterios jurídicos y administrativos:- El artículo 113 de la Constitución establece sobre dignidades de elección popular de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que “... El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.”; El artículo 329 numeral b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, establece como excepción a las prohibiciones de los miembros del legislativo, de los gobiernos autónomos descentralizados la siguiente “ ... Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente.”;- El artículo 331 del COOTAD dispone como prohibiciones de los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la vez establece una excepción “El ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales.”;- El artículo 356 del COOTAD dispone; “Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural.”, es así que queda evidenciado nuevamente una excepción en lo que respecta a los ejecutivos de los Gobiernos Parroquial Rural (sic).- El artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP”, en el inciso cuarto señala como excepción a la prohibición del pluriempleo “El ejercicio del cargo de*

quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras y servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita.”.- De conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en sus extractos de consultas de junio 2011, el cual es estrictamente vinculante a los organismos de control según consulta elevada y contestada con oficio número 02149, de 07-06-2011, lo que podrá corroborar de conformidad al documento que adjunto y que se encuentra en su página 31, y que textualmente señala: CONSULTA: “¿ Puede o no una vocal de nuestra Junta Parroquial que ejerce la docencia primaria por contrato con el Ministerio de Educación, desempeñar el cargo de vocal, y recibir las dos remuneraciones en el sector público”. PRONUNCIAMIENTO: Al amparo del inciso cuarto del artículo 12 Ley Orgánica del Servicio Público, se concluye que la vocal de la junta parroquial “Virgen de Fátima” del cantón Yaguachi, que motiva la presente consulta, no está impedida de ejercer al mismo tiempo tal dignidad en la junta parroquial y la docencia primaria, por contrato suscrito por el ministerio de educación (sic), siempre cumpla (sic) a sus ocho horas diarias de trabajo como docente primaria, de conformidad con la letra c) del artículo 11 y 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. La mencionada dignataria podrá recibir la remuneración correspondiente por ambos conceptos, por disposición del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que contiene excepción expresa a la prohibición de pluriempleo, a favor de los miembros de las Juntas Parroquiales rurales, en virtud, a usted en calidad de presidente de la junta parroquial “Virgen de Fátima” le corresponderá velar para que el horario como docente primaria cumpla la vocal que motiva la consulta planteada, no le impida desempeñar la función de dignataria de la junta parroquial de su representación.”; De acuerdo a la Resolución N° PLE-CPCCS-038-26-11-2015 dictada por el pleno del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR ... en la cual en su parte pertinente de acuerdo a las consideraciones señaladas resolvió Art. 1.- Dar por conocido el informe concluyente de la investigación del expediente 081-2015-STTLCC-CPCCS iniciada para “Determinar la existencia de indicios de responsabilidad..., en contra del Lic. ..., Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga, por presumiblemente haber incurrido en pluriempleo e incumplido la jornada de trabajo como Presidente de la Junta Parroquial Rural de Quiroga, presentado por el Abg. ...., Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción, mediante Memorando N° CPCCS-STTLCCQ-226-2015 de fecha 5 de noviembre de 2015. Art. 2.- Determinar en base a la investigación realizada, y con fundamento de los artículos 113 numeral 6 de la Constitución de la Republica; Art. 96 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral; Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que el Lic. ... no ha incurrido en pluriempleo al desempeñar las funciones de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga y docente del Centro Educativo “Manuel Quiroga” de la parroquia Quiroga del cantón Bolívar. Art. 3.- Determinar en base a la investigación realizada que el Lic.... no ha incumplido su jornada laboral. Art. 4.- Disponer el archivo del expediente 081-2015-STTLCC-CPCCS, en razón de que luego de la investigación realizada, y en base al informe concluyente presentado, no se ha establecido indicios de responsabilidad..., del Lic. ... Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga. ”; es así que de conformidad a la copia certificada por secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga tendrá pleno conocimiento de la denuncia presentada en mi contra y que salió favorable al no

TERMINA Y SECE



encontrar que existe pluriempleo.; El Ministerio de Educación emite un criterio dirigido por medio de oficio N°. 03-2011-DAJ-Z4, de fecha 11 de abril del 2011 al licenciado ... previo a la solicitud de pronunciamiento jurídico sobre la legalidad de percibir doble remuneración en calidad de docente y presidente de la Junta Parroquial Ángel Pedro Giler que ostento, a lo que textualmente se da a conocer por parte de esta cartera de estado lo siguiente "Finalmente, siendo la Constitución de la República del Ecuador una norma suprema, tal como lo determina su artículo 424 y, y el segundo inciso del artículo 425, se aplica el principio de jerarquía y por lo tanto rige lo señalado en el artículo 113 numeral 6 inciso final ibídem, logrando así TODOS los miembros de la Juntas Parroquiales Rurales puedan percibir doble sueldo ya sean como servidores públicos o docentes, por lo que usted como presidente de la Junta Parroquial Rural "Ángel Pedro Giler" y Profesor Fiscal Primario está facultado de ejercer en ambas funciones con sus respectivas remuneraciones."; se servirá encontrar adjunto a la presente copia del pronunciamiento por parte del Ministerio de Educación..- También me permito adjuntar a la presente una consulta realizada al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador como ente rector tal como lo establece el artículo 314 literal c) del COOTAD, el cual en su parte pertinente señala "En conclusión, las dignidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, no están sujetos a la prohibición de pluriempleo, teniendo el derecho pleno que otorga la Constitución en primer plano, y la ley en segundo, para que se cumplan algunas funciones, con la salvedad, de que siempre que su horario de trabajo lo permita. Este derecho esta dado desde nuestra norma suprema que es la Constitución de la República del Ecuador, y bajo ninguna circunstancia, se actuará contra norma expresa"..- También existe una absolución de consulta por parte del Ministerio de Relaciones Laborales realizada nuevamente por el señor ..., respondida en oficio Nro. MDT-VSP-2015-1025, de fecha Quito, D.M., 22 de diciembre de 2015, donde el referido señor denuncia en mi contra pues realizaba las labores de docente de educación primaria del Centro educativo "Manuel Quiroga", quien a la vez ejerce el cargo de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga. Para lo cual dicha cartera de estado en su parte pertinente señala "Por tanto y bajo los principios constitucionales de equidad y de responsabilidad en las funciones asignadas, no constituye impedimento con el desempeño de sus funciones como servidor público, de otra institución;..." está nuevamente aseverado que no existe impedimento alguno, para lo cual también adjunto a este escrito copia certificada de la absolución de la consulta.- El artículo 96 numeral 6 del Código de la Democracia establece "Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras y servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes."; así como también lo estipulado en el mismo cuerpo legal invocado en su artículo 158 "Cada circunscripción territorial que corresponda a una parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción..." lo que corrobora la oportunidad de recibir dos remuneraciones del estado..- De los antecedentes antes señalados tengo a bien manifestar y solicitar que el indicio encontrado se encuentra descontextualizado en el ámbito jurídico, puesto que las normativas que regulan el funcionamiento

TRINIDAD VÁSQUEZ

*de las instituciones del estado y de los servidores públicos, más los pronunciamientos de instituciones estatales como Ministerio de Relaciones laborales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Ministerio de Educación, y sobre todo la Procuraduría General del Estado, cuyo pronunciamiento es de carácter estrictamente vinculante, donde todos los criterios coinciden en que no existe el pluriempleo, ya que existen excepciones claras y prescritas en los cuerpos normativos, en más está clara la persecución de la que estoy siendo sujeto por el actual vicepresidente y expresidente vocal ya que en reiteradas ocasiones ante diferentes instituciones gubernamentales ha denunciado un supuesto pluriempleo, en donde las instituciones consultadas lo desmienten; es así que de manera más comedida se sirva tener por contestado este indicio encontrado por parte de la Contraloría General del Estado y que he respondido con basto conocimiento de causa en derecho, para lo cual se debe dejar sin efecto alguno este resultado del examen "DESEMPEÑO DOS CARGOS PÚBLICOS".( ... )".*

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, ya que el inciso 4 del artículo 12 de la LOSEP, indica que se pueden desempeñar las dos funciones si el horario lo permite.

#### **Conclusión**

Se cancelaron remuneraciones desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 15 de mayo de 2015 al Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, quien se desempeñaba como docente de la Unidad Educativa Dr. Wilfrido Loor Moreira y no solicitó licencia sin remuneración, beneficiándose del pago de 15 944,86 USD, sin que la Secretaria-Tesorera realizara observaciones a los pagos realizados por este concepto.

#### **Recomendación**

##### **Al Presidente y Secretaria Tesorera**

16. Verificarán la legalidad y pertinencia de los desembolsos relacionados con las remuneraciones, antes de autorizar y pagar los mismos, con la finalidad de evitar pagos indebidos.

*Mónica R. C. C.*

## Pago de vacaciones

Con comprobantes 353 y 494 de 3 de junio y 2 de octubre de 2014, respectivamente, se pagaron vacaciones a dos Vocales, quienes continuaron desempeñando las mismas funciones en la entidad, según el siguiente detalle:

Cédula de ciudadanía	Cargo actual	Cargo anterior	Periodos de vacaciones	Días de Vacaciones	Valor pagado USD
1309440202	Vicepresidente	Presidente	Del 14 de mayo 2012 al 14 de mayo 2013 y del 14 de mayo 2013 al 14 de mayo 2014	60	1 940,00
1304204751	Vocal	Vocal	Del 14 de mayo 2012 al 14 de mayo 2013 y del 14 de mayo 2013 al 14 de mayo 2014	60	680,00
<b>TOTAL USD</b>					<b>2 620,00</b>

Lo comentado se originó, por cuanto la Secretaria –Tesorera y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, liquidaron al ex Presidente y actual vicepresidente y un Vocal que finalizaron estas funciones en la entidad el 14 de mayo de 2014; sin embargo, no observaron que los citados funcionarios continuaron laborando para el GAD Parroquial, de manera ininterrumpida en sus cargos, originando pagos indebidos por vacaciones no gozadas por 2 620,00 USD, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, que determina que los servidores públicos tienen derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo; derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo el caso de cesación de funciones, en el que se liquidarán las vacaciones no gozadas; además, lo que establecen los artículos 29, 31 y 101 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 111 del Reglamento de la mencionada Ley, en consecuencia están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h), y 3 letras a), b), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 002-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23

VEINTAY NUEVE

de febrero de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente, Secretaria –Tesorera, ex presidente actual Vicepresidente y Vocal de los periodos antes citados, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaria -Tesorera que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con oficio GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:

*“ ... Le manifiesto que el hecho se originó debido a que se liquidaron a otros funcionarios del Gobierno Parroquial y con asesoramiento del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador se procedió a cancelar las vacaciones a las personas mencionadas ( ... )”.*

Mediante oficio 09-VICE-RCM-2017 de 3 de marzo de 2017, el Ex Presidente actual Vicepresidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 manifestó:

*“ ... 2.-Después de esto empezaremos precisando la diferencia entre el cargo de PRESIDENTE DE UN GOBIERNO PARROQUIAL y el de VICEPRESIDENTE de acuerdo con la normatividad legal vigente empezando con la Constitución de la República.- Art. 255.- Cada parroquial (sic) rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.- Como se puede notar si bien es cierto Sr Delegado se generaliza el termino (sic) VOCALES se empieza a señalar las diferencias en sus responsabilidades deberes y funciones dentro del GAD parroquiales cuestión que confirma y aclara aún más en las normas supletorias como el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los Arts., 60, 70, 71, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 337.Es decir queda claro que son cargos diametralmente diferentes que no tienen semejanzas entre sí a excepción de la designación general antes mencionada.3.- Ahora bien cuando ya he aclarado esto (sic) empezare (sic) precisando la diferencia entre ocupar un cargo común en el servicio Público y ocupar un cargo como dignatario electo en un Gobierno Autónomo Descentralizado, puesto que si bien es cierto los Art. 3, 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) cita quienes son los entes y personas considerados como Servidores Públicos, las normas supletorias y complementarias indican las diferencias sustanciales por ejemplo de un Servidor Público de un organismo cualquiera que por lo regular tienen carrera administrativa y un Dignatario Electo que es elegido mediante el voto popular a período fijo es decir el tiempo que perdure este, que normalmente es de cuatro años, y es justo ahí cuando cesan sus funciones claro si no son reelectos para la misma dignidad.- Art. 17.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser:- d) De período fijo.- REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.- Art.- 17.-*

*SECRETARIA*

Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal..- 4.- Además debo aclarar Sr. Delegado que quien suscribe fue electo PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE QUIROGA EN EL PERÍODO 2009-2014, y me presente como candidato a la reelección para el período 2014-2019 sin embargo no logramos nuestro objetivo es decir no fui reelecto pues quede en segundo lugar ósea (sic) de acuerdo con la ley debía ocupar la segunda autoridad ahora como VICE-PRESIDENTE, cargo que no tiene nada de semejante al de Presidente Ejecutivo de Gobierno ni en sus deberes, funciones, responsabilidades ni en el salario puesto que mientras como Presidente percibía un sueldo de casi mil dólares como Vice-Presidente percibo un salario aproximado al básico el mismo que el resto de vocales, es decir enfatizo no es igual Sr Delegado ni mi cargo, ni mis funciones, ni mi sueldo pero más claro aún mi período como Presidente culminó el 15 de mayo de 2014, ósea (sic) CESE en funciones ya que termino (sic) este y desde ese día deje de ser Presidente Ejecutivo de Gobierno Parroquial y por lo tanto ya no percibí el mismo salario sino de la mitad de aquello y empecé a ocupar un nuevo cargo, por supuesto que en la misma institución pero no en el mismo puesto ni en el mismo período, ya que repito legalmente este culminó (sic) el 15/05/2014, mas no así el Sr. Vocal mencionado ya que el sí fue reelecto para ocupar el mismo cargo dentro de la misma institución y por lo tanto esto si sería un pago indebido además se constituiría en una nueva falta administrativa del Ejecutivo de Gobierno y la Secretaria Tesorera ya que generaron un pago que no sería jurídicamente viable.- (LOSEP) Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción; REGLAMENTO A LA (LOSEP) Art.105.- Cesación de funciones por remoción.- La remoción de las o los servidores a los que se refiere el artículo 47 literal e) de la LOSEP, no implica destitución, ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza.- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos:- a) De manera inmediata al día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno.- Como usted puede notar es muy claro lo establecido en la norma además el motivo por no haber hecho uso de mis vacaciones fueron por el intenso trabajo y múltiples responsabilidades que debía asumir (...).".

Lo manifestado por el Ex Presidente actual Vicepresidente no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, debido a que no cesó en funciones y siguió prestando sus servicios en la misma entidad.

## Conclusión

En el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga se pagaron vacaciones al Ex Presidente actual Vicepresidente y un Vocal que finalizaron estas

*CAROLINA YUCCA*

funciones en la entidad el 14 de mayo de 2014, sin embargo, la Secretaria –Tesorera y el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, al realizar las liquidaciones no observaron que los citados funcionarios continuaron laborando para el GAD Parroquial, de manera ininterrumpida, originando pagos indebidos por vacaciones no gozadas por 2 620,00 USD.

### Recomendación

#### Al Presidente y Secretaria -Tesorera

17. Se abstendrán de realizar pagos por vacaciones no gozadas, salvo que correspondan a servidores que, habiendo cesado en sus funciones, no hayan hecho uso de las mismas, con la finalidad de evitar pagos indebidos.

#### Demanda laboral de dos ex servidores

El 30 de mayo de 2014, mediante memorando s/n el Presidente del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, informó al chofer y al guardia de seguridad del mercado, que el día 30 de junio de 2014, quedaba finiquitada la relación laboral que mantenían con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga, terminando unilateralmente el vínculo contractual, sin seguir los trámites correspondientes.

El 24 de octubre de 2014, la Secretaria -Tesorera del GAD Parroquial de Quiroga, canceló la liquidación de los haberes a los ex servidores, según el siguiente detalle:

Cédula de Ciudadanía	Cargo	Concepto	Valor USD	Total USD
1310350739	Chofer	Décimo tercer sueldo	302,85	1 447,84
		Décimo cuarto sueldo	84,99	
		Vacaciones	1 060,00	
1311795270	Guardia	Décimo tercer sueldo	197,31	962,30
		Décimo cuarto sueldo	84,99	
		Vacaciones	680,00	
			<b>Total USD</b>	<b>2 410,14</b>

CUARENTA Y DOS

Los servidores antes mencionados, el 4 de diciembre de 2014, presentaron una denuncia ante el Ministerio del Trabajo por despido intempestivo.

El 20 de agosto de 2015, la Dirección del Trabajo y Servicio Público de Portoviejo mediante Resolución N° MDT-DRTSP4-2015-0643-R4-VP, informó al Presidente del GAD Parroquial de Quiroga lo siguiente:

*“...Los señores presentaron denuncia laboral en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga Manabí representada legalmente por el señor ... con el fin de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones 2).-Con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se procedió a emitir boleta única de notificación, convocando para la audiencia correspondiente...”*

El 21 de agosto de 2015, el Ministerio de Trabajo procedió a elaborar las Actas de Finiquito N° 4525799ACF y 4526004ACF por 1 389,36 USD y 2 154,66 USD, respectivamente, en las que se procedió a liquidar en forma pormenorizada todos y cada uno de los haberes a los que tenían derecho los ex servidores, así:

Valor según Acta de Finiquito USD	No. Acta de Finiquito	
	4526004ACF	4525799ACF
Bonificación 25%	265,00	170,00
Indemnización por despido intempestivo	1 590,00	1 020,00
Décima tercera remuneración	309,17	198,33
Décima cuarta remuneración	113,33	113,33
Vacaciones	1 325,00	850,00
<b>Total Ingresos</b>	<b>3 602,50</b>	<b>2 351,66</b>
Pagos proporcionales recibidos en la entidad	1 447,84	962,30
<b>Valor neto a recibir</b>	<b>2 154,66</b>	<b>1 389,36</b>

Estos valores fueron pagados por la entidad a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público Portoviejo, con comprobante 348 de 24 de agosto de 2015.

Por lo que, en las liquidaciones efectuadas en el Ministerio de Trabajo se consideraron valores por concepto de bonificación por desahucio e indemnización por despido intempestivo, los cuales ascienden a 3 045,00 USD, debido a que el Presidente del período examinado, no siguió el trámite correspondiente para la desvinculación laboral de los servidores y la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, realizó el pago de la liquidación del Acta de

CUARENTA Y TRES

Finiquito, sin objetar dicho desembolso, ocasionando un perjuicio económico para la entidad, incumpliendo lo previsto en los artículos 70 letras a) y w), 341 letra a) y 345 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 12 letra a) y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contraviniendo el artículo 18 numeral 14 del Reglamento Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Quiroga; e inobservando la Norma de Control Interno 403-08 Control previo al pago; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h) y 3 letras a), b), c) d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con oficio circular 002-DR5-DPM-AE-GADPQ-OGPV-2017 de 23 de febrero de 2017, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente y Secretaria Tesorera de los períodos ante citados con la finalidad de que presenten justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 3 de marzo de 2017, el Presidente y la Secretaria Tesorera que actuaron en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, con comunicación N° GPQ-024-2017 de 10 de marzo de 2017, conjuntamente manifestaron:

*" ... se procedió a realizar fue un pago por liquidación que son derechos irrenunciables de los trabajadores, es más lo que ocasiono (sic) la intervención del Ministerio de Relaciones Laborales que luego que ellos nos hicieron notar la equivocación se procedió a recalcular los valores y cumplir con la obligación como ex empleador. ( ... ) "*

Lo manifestado por los servidores no justificó lo comentado por el equipo de auditoria, ya que los ex trabajadores fueron despedidos por resolución del Presidente del Gobierno de la Parroquia Rural de Quiroga, y en el Acta de Finiquito se incluyeron valores de indemnización por despido intempestivo.

## **Conclusión**

Dos ex servidores presentaron denuncia ante la Dirección Regional del Trabajo, por despido intempestivo por parte del Presidente actuante, motivo por el cual se canceló la liquidación ordenada mediante las Actas de Finiquito N° 4525799ACF y 4526004ACF

*C O A R E N T A Y C O A T I T O S*



por 1 389,36 USD y 2 154,66 USD de 21 de agosto de 2015; en las cuales se consideraron valores por concepto de bonificación por desahucio e indemnización por despido intempestivo, los cuales ascienden a 3 045,00 USD, debido a que el Presidente del período examinado, no siguió el trámite correspondiente para la desvinculación laboral de los servidores y la Secretaria-Tesorera del período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, realizó el pago de la liquidación del Acta de Finiquito, sin objetar dicho desembolso, ocasionando un perjuicio económico para la entidad.

### **Recomendación**

#### **Al Presidente**

18. Previo a la toma de decisiones para separar del cargo a servidores de la entidad, seguirán los procedimientos legales respectivos a fin de evitar que se generen reclamos por parte de las personas afectadas y el consiguiente egreso de recursos por efecto de las resoluciones o sentencias a su favor.

  
Ab. José Vicente Galarza Cedeño  
**Delegado Provincial de Manabí**

*COPIA EN ORIGINAL*